



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO

Carátula Versión Pública

I.- Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación en el Estado de México

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Modificación de datos personales en contratos celebrados

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Nombre de persona.

R.F.C.

Domicilio

Teléfonos

Correo electrónico

Páginas de la 1 a la 18, según el caso.

IV.- Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos, fracción (es) parrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que justifican la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

V.- Firma del titular del área.

Ing. Antonio Reyna Cabrera

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

VI.- Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobo la versión pública.

ACTA_08_2023_SIPOT_IT_2023_FXXVIII, celebrada en la sesión del 21 de abril del 2023.

Disponible

para

su

consulta

en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_08_2023_SIPOT_IT_2023_FXXVIII.pdf



CONTRATO CERRADO No. DFMARNAT/EM/011/2022 CON NÚMERO DE CONTRATO ASIGNADO POR EL MÓDULO DE FORMALIZACIÓN DE INSTRUMENTOS JURÍDICOS 2022-A-A-NAC-A-C-16-135-00023159 PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESPECIALISTA JURÍDICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL C. ANTONIO REYNA CABRERA, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADO DEL DESPACHO, EN ADELANTE "LA REPRESENTACIÓN" Y, POR LA OTRA, LA C. , EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Que con fecha 12 de octubre de 2022, la Oficina de Representación publicó en el Sistema de Compras Gubernamentales CompraNet el procedimiento de Adjudicación Directa No. AA-016000973-E7-2022, cuyo objeto consiste en la Prestación de los Servicios Especialista Jurídico en Materia de Adquisiciones, dicho contrato se adjudicó a el Proveedor el 14 de octubre, con base en lo establecido en los Artículos 36, 36 Bis y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 52 de su Reglamento, así como las características y especificaciones que se determinaron en su Anexo Técnico para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 26 de la LAASSP.

DECLARACIONES

1. "LA REPRESENTACIÓN" declara que:

1.1. Es una "LA REPRESENTACIÓN" de la Administración Pública Federal, Centralizada del Poder Ejecutivo Federal de conformidad con los Artículos 1, 2, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal con las atribuciones que le tiene conferida el propio ordenamiento legal citado modificada mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de noviembre de 2018

1.2. Conforme a lo dispuesto por el Art. 34, fracción XIX y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el C. ANTONIO REYNA CABRERA, en su carácter de ENCARGADO DEL DESPACHO, con R.F.C RECA590804N33, en suplencia por ausencia definitiva del titular de esta Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación mediante oficio No. 00482 de fecha 8 de junio de 2022, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.

1.3. De conformidad con el artículo 84 séptimo párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "RLAASSP", "LA REPRESENTACIÓN" designa al C. SERGIO JAVIER ORDOÑEZ GONZÁLEZ, en su carácter de SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN, con R.F.C OOGS570322438, facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

1.4. La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA y medio ELECTRÓNICO de carácter NACIONAL, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el ARTÍCULO 26 FRACCIÓN III, ARTÍCULO 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y los correlativos de su Reglamento.





Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento de la "LAASSP"

1.5. "LA REPRESENTACIÓN" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del reporte general de suficiencia presupuestaria número 511/2840 con folio de autorización S/N, fecha 14 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección General de Programación y Presupuesto

1.6. Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° SMA941228RJ7

1.7. Tiene establecido su domicilio en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, Col. San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, C.P. 50250, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

2. "EL PROVEEDOR" declara que:

2.1. Es una persona física legalmente constituida mediante Cédula de Identificación Fiscal : Cedula Profesional No. 11640057; e identificándose con credencial del Instituto Nacional Electoral No. 4737093400070, , experto en especialista jurídico en materia de adquisiciones, contratos y SERVICIOS

2.2. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

2.3. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no desempeña un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA REPRESENTACIÓN", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

2.4. Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

2.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes

2.6. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.

2.7. Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en

3. De "LAS PARTES":





3.1. Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"LA REPRESENTACIÓN" encomienda a "EL PROVEEDOR" y éste se obliga a prestarle eficazmente el servicio de ESPECIALISTA JURÍDICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, de conformidad con los Términos de Referencia de la Adjudicación Directa Nacional Electrónica No. AA-016000973-E7-2022, a la descripción y especificaciones contenidas en los Términos de Referencia y económica, lo cuales están debidamente rubricados y firmados por "LAS PARTES" forman parte integral del mismo, para lo cual "EL PROVEEDOR" dedicará su experiencia, capacidad y eficiencia en el cumplimiento del objeto, obligaciones y compromisos adquiridos en el presente contrato atendiendo en tiempo, esfuerzo y con el personal que sea necesario para el correcto cumplimiento del mismo.

SEGUNDA. DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Como cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, "LA REPRESENTACIÓN" pagará a "EL PROVEEDOR", la cantidad de \$46,250.00 (CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional antes de impuestos, más la cantidad de \$7,400.00 (Siete mil cuatrocientos pesos 00/100 M. N.) por concepto del valor agregado del 16 % (diez y seis por ciento), dando un monto total de \$53,650.00 (CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) en moneda nacional después de impuestos, en términos de la propuesta económica de "EL PROVEEDOR", en 5 (cinco) parcialidades.

Los precios son considerados fijos y en moneda nacional (pesos mexicanos) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo "EL PROVEEDOR" todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio ESPECIALISTA JURÍDICO EN MATERIA DE ADQUISICIONES Y CONTRATOS, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"LA REPRESENTACIÓN" no otorgará ninguna clase de anticipo

En términos del artículo 51 de la "LAASSP", los pagos se realizarán de conformidad con el servicio efectivamente prestado, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

El pago correspondiente al contrato, se gestionará en el domicilio de "LA REPRESENTACIÓN" ante "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", este a su vez deberá remitirlos al departamento administrativo de "LA REPRESENTACIÓN", junto con la documentación en original que compruebe la prestación del servicio y con el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente.

En caso de que el CFDI entregado por "EL PROVEEDOR" para su pago, presente errores o deficiencias, "EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones no se computará para efectos del Artículo 51 de la "LAASSP" y la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.





Una vez prestado el servicio para que la obligación de pago se haga exigible el CFDI deberá contemplar todos los datos y requisitos fiscales aplicables, así como los descuentos que voluntariamente se hayan ofrecido, dicho documento deberá estar soportado con el acta de entrega-recepción correspondiente, acreditando con ello el 100% del servicio prestado en los términos del contrato en caso de que no sea así, **"LA REPRESENTACIÓN"** Pospondrá los pagos a su favor, hasta en tanto se subsanen dichas omisiones

Los trámites de pago correspondientes se efectuarán con los siguientes datos fiscales: nombre de **"LA REPRESENTACIÓN"**, con el domicilio fiscal en Andador Valentín Gómez Farías, Número 108, Col. San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México, Registro Federal de Contribuyentes SMA941228RJ7, y deberá ser enviado el CFDI por vía electrónica para su validación, al correo electrónico que señale **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"**.

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en el SIAFF, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE 002180798800030251, del banco BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX a nombre de "Lizzeth Martinez Barriga", en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:

1.1. Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);

1.2. Registro Federal de Contribuyentes;

1.3. Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;

1.4. Nombre(s) del(los) banco(s); y

1.5. Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.

2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

Los pagos se realizarán de manera quincenal, en moneda nacional en exhibiciones quincenales devengadas; una vez aceptado de conformidad el servicio proporcionado, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del CFDI respectivo, el cual deberá cumplir con los requisitos fiscales conforme a lo establecido en los Artículos 51 de la "LAASSP", 89 Y 90 de "RLAASSP". el cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del que ampare el servicio devengado

Cuando el servicio sea proporcionado de forma parcial o deficiente o exista algún atraso en la prestación del mismo, será responsabilidad de **"EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** determinar el importe que se aplicará por concepto de penas convencionales y deducciones, así como notificar por escrito al departamento administrativo de **"LA REPRESENTACIÓN"** el importe de las mismas

El pago del servicio quedará condicionado a que **"EL PROVEEDOR"** entregue en tiempo y forma la garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato respectivo y "el administrador del contrato" será responsable de verificar que **"EL PROVEEDOR"** haya entregado la garantía de cumplimiento correspondiente

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

LA FECHA LÍMITE PARA EL PAGO DE LA FACTURA ELECTRÓNICA PRESENTADA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE **"EL PROVEEDOR"** UNA VEZ QUE SEA DADA A CONOCER A **"LA REPRESENTACIÓN"**, POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CONFORME A LAS MEDIDAS DE CIERRE





DE EJERCICIO FISCAL.

CUARTA. VIGENCIA

La vigencia será a partir del día hábil siguiente a la notificación de adjudicación y hasta el 31 De diciembre de 2022.

La ejecución de la prestación del servicios será a partir del 17/10/2022 y hasta el 31/12/2022 .

Si terminada la vigencia de este contrato "LA REPRESENTACIÓN" tuviera la necesidad de seguir utilizando los servicios de "EL PROVEEDOR", se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

QUINTA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA REPRESENTACIÓN" podrá ampliarse la prestación del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 52 de la "LAASSP", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio del Contrato Principal. Asimismo, con fundamento en el artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA REPRESENTACIÓN", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los servicios. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

Tratándose de causas imputables a "LA REPRESENTACIÓN", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

SEXTA. GARANTÍAS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA REPRESENTACIÓN" no otorga anticipo.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48 fracción II, y 49 fracción I, de la "LAASSP", 85 fracción III, y 103 de su Reglamento; 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN , por un importe equivalente al 10.0% (diez por ciento) del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a "LA REPRESENTACIÓN", a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permitan, la entrega de la garantía de cumplimiento se realice de manera electrónica.

La fianza deberá presentarse en Andador Valentín Gomez Farias, Número 108, Col. San Felipe Tlalmimilolpan, Toluca, Estado de México., en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

1. Expedirse a favor de la TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN y señalar su domicilio;
2. La indicación del importe total garantizado con número y letra;
3. La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato y anexos respectivo, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
4. La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma,



así como la especificación de las obligaciones garantizadas;

5. El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
6. La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
7. La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento;
8. La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA REPRESENTACIÓN"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
9. Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la indivisibilidad de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
10. Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
11. El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.

Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:

1. "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato.
2. "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
3. "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA REPRESENTACIÓN"** y;
4. "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiador por parte de **"LA REPRESENTACIÓN"** para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas."

De no cumplir con dicha entrega, **"LA REPRESENTACIÓN"** podrá rescindir el contrato y remitir el asunto al Órgano Interno de Control para que determine si se aplican las sanciones estipuladas en el artículo 60 fracción III de la **"LAASSP"**.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA REPRESENTACIÓN"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA REPRESENTACIÓN"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último





La prestación de los servicios, será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por **"LA REPRESENTACIÓN"** en los Términos de Referencia

La prestación de los servicios, se realizará en los domicilios señalados en los términos de referencia, y en las fechas establecidas en el mismo; los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el administrador del contrato; la inspección consistirá en la verificación del servicio, en las condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

"LA REPRESENTACIÓN" podrá acordar con **"EL PROVEEDOR"** otorgar prórrogas al plazo de entrega originalmente pactado, cuando converjan circunstancias que acrediten caso fortuito o fuerza mayor o por causas o hechos atribuibles a **"LA REPRESENTACIÓN"**, las cuales ocasionen retraso en la prestación del servicio materia del presente contrato

Lo anterior, previa solicitud por escrito de alguna de **"LAS PARTES"**, para que una vez que **"LA REPRESENTACIÓN"** determine la procedencia de la solicitud, y en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que sea prórroga, a través del servidor público designado para administrar el contrato, de lo cual se deberá dejar constancia por escrito.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de penas convencionales

DÉCIMA PRIMERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS

"EL PROVEEDOR" señala que cuenta con la autorización de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la prestación de los servicios correspondientes

DÉCIMA SEGUNDA. SEGUROS

"EL PROVEEDOR" señala que cuenta con los seguros que correspondientes para brindar el servicio motivo de la presente Adjudicación;

DÉCIMA TERCERA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los servicios hasta las instalaciones referidas del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DEVOLUCIÓN.

"LA REPRESENTACIÓN" procederá a la devolución del total de los servicios a **"EL PROVEEDOR"**, cuando con posterioridad a la entrega de los servicios corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

DÉCIMA QUINTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar la prestación de los servicios requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de **"LA REPRESENTACIÓN"** y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como Términos de Referencia.

"LA REPRESENTACIÓN" no estará obligada a recibir la aceptación de los servicios cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior

DÉCIMA SEXTA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS





párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de "LA REPRESENTACIÓN", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

Considerando que la entrega de la prestación de los servicios, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los servicios entregados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

1. Presta a "LA REPRESENTACIÓN" el servicio convenido en el presente instrumento, en términos de la cláusula primera y de conformidad con el anexo técnico y la propuesta técnica de "EL PROVEEDOR" del presente contrato.
2. Contar con la experiencia, personal profesional y técnica especializada en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua del servicio.
3. "EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución del servicio, así como del incumplimiento de las obligaciones previstas de este instrumento cuando no se ajuste al mismo de conformidad con el anexo técnico, términos de referencia y la propuesta técnica de "EL PROVEEDOR", al igual que de los daños que, con motivo del servicio contratado cause a "LA REPRESENTACIÓN";
4. Será por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR" garantizar la prestación del servicio
5. Atender adecuadamente los requerimientos que le formule por escrito el área técnica, usuaria y administradora del contrato de "LA REPRESENTACIÓN".
6. Garantizar la calidad del servicio para "LA REPRESENTACIÓN".
7. Proporcionar la información que le sea requerida por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el Artículo 107 del "RLAASSP".

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA REPRESENTACIÓN"

1. Otorgar todas las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo los términos convenidos.
2. Sufragar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la prestación de los servicios.
3. Extender a "EL PROVEEDOR", en caso de que lo requiera, por conducto del Administrador del Contrato, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA. LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS





"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "LA REPRESENTACIÓN" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en la prestación de los servicios, que los hagan impropios para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo su uso, que de haberlo conocido "LA REPRESENTACIÓN" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA REPRESENTACIÓN", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", mismos que no serán repercutidos a "LA REPRESENTACIÓN".

"LA REPRESENTACIÓN" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de "LA REPRESENTACIÓN" deslindeando a ésta de toda responsabilidad

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "LA REPRESENTACIÓN" o a terceros.

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "LA REPRESENTACIÓN", por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a "LA REPRESENTACIÓN" de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que "LA REPRESENTACIÓN" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD





"EL PROVEEDOR" se obliga a no divulgar por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio la información que pudiera obtener para la prestación del servicio y mantener en la más estricta confidencialidad, los resultados parciales y finales del mismo, absteniéndose de dar a conocer cualquier información al respecto.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de rescisión y terminación anticipada, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO

"LA REPRESENTACIÓN" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato al C. SERGIO JAVIER ORDOÑEZ GONZÁLEZ, en su carácter de SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN, quien tendrá la facultad para administrar, supervisar, validar y vigilar, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe "EL PROVEEDOR" y girar las instrucciones que considere oportunas, para recibir el servicio y será o serán responsables de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito a "EL PROVEEDOR", las observaciones que estime o estimen pertinentes en relación con su ejecución, lo que tendrá que realizar de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia.

Asimismo, "LA REPRESENTACIÓN" solo aceptará el servicio materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia y cláusulas del presente contrato

La prestación de los servicios serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los servicios consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los Términos de Referencia

En tal virtud, "EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con lo establecido en el párrafo anterior, los servicios, no se tendrán por aceptados por parte de "LA REPRESENTACIÓN".

"LA REPRESENTACIÓN", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en los Términos de Referencia, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "LA REPRESENTACIÓN".

VIGÉSIMA TERCERA. DEDUCCIONES

En caso de que "EL PROVEEDOR" incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, "LA REPRESENTACIÓN" por conducto del administrador del contrato aplicará una deducción del 1.0% sobre el monto de los servicios proporcionados en forma parcial o deficientemente (o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio), los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Lo anterior, en el entendido que de forma inmediata se cumpla con la prestación del servicio conforme a lo acordado, en caso contrario "LA REPRESENTACIÓN" Podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del





estado, representados por **"LA REPRESENTACIÓN"** esta deducción no podrá exceder del 10% (diez por ciento) monto total del contrato.

La comunicación y cálculo de las deducciones correspondientes la realizará el departamento administrativo de **"LA REPRESENTACIÓN"** y quedará asentado el monto total de la deducción en el acta de entrega-recepción correspondiente.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **"LA REPRESENTACIÓN"**.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

VIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, **"LA REPRESENTACIÓN"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 1.0% (uno por ciento) por cada día natural de demora sobre el valor de los servicios proporcionados con atraso, cantidad que no deberá de incluir el impuesto al valor agregado, en términos de lo estipulado en los Términos de Referencia y las cláusulas del presente contrato, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento correspondiente.

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión de este, en los términos del Artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"LA REPRESENTACIÓN"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA REPRESENTACIÓN"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA REPRESENTACIÓN"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato

La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de **"LA REPRESENTACIÓN"**.

Las penas convencionales serán cubiertas por el proveedor y deberá emitir un comprobante de egreso (CFDI de Egreso), conocido comúnmente como Nota de Crédito, por concepto de las penas convencionales determinadas por el Área administradora del contrato, en el mismo momento en el que emita el comprobante de ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de los servicios que correspondan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

A mayor abundamiento, el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación establece que en el caso de los descuentos a que se refiere el artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se deberán expedir comprobantes fiscales digitales por internet;



resultando que el referido artículo 25, en su fracción 1, dispone que los contribuyentes podrán efectuar, entre otras, la deducción por los descuentos que se hagan en el ejercicio. Asimismo, las guías de llenado de los comprobantes fiscales digitales por internet emitidas por el Servicio de Administración Tributaria, tanto para la versión 3.3, como para la versión 4.0 (esta última vigente a partir del 1 de enero de 2022), en el Apéndice 2 Clasificación de los tipos de CFDI, consideran entre los tipos de comprobantes, el denominado "Comprobante de Egreso", el cual ampara entre otros conceptos, los descuentos para efectos de deducibilidad y que también pueden utilizarse para corregir o restar un comprobante de ingresos (CFDI o factura) en cuanto a los montos que documenta, siendo que dicho comprobante es conocido como Nota de Crédito. Para efectos del Sistema de Contabilidad y Presupuesto (SICOP), se comunica a los ejecutores de gasto que, para el pago de penas convencionales considerando que su monto se descuenta del correspondiente al pago al proveedor, se deberá capturar en el SICOP el importe de la pena convencional, conforme a lo siguiente:

- a) Se inicia con el proceso de captura de la solicitud de pago, siendo que en el campo de "Penalizaciones" se registrará el importe correspondiente a la pena convencional y se continuará con el proceso hasta que se encuentre pagada la solicitud correspondiente.
- b) En este momento el importe correspondiente a la penalización del pago se reflejará en el estado del ejercicio de SICOP como "Devengado".
- c) Se deberá generar una Cuenta por Liquidar Certificada (CLC) "de Operaciones Ajenas" por el importe correspondiente a la pena convencional ligada a la solicitud de pago que la originó, ésta deberá ser una CLC "Compensada" y tener como beneficiario a la Tesorería de la Federación para continuar su proceso regular hacia el Sistema de Administración Financiera Federal (SIAFF) mediante la generación del Pago Electrónico de Contribuciones Federales (PEC).
- d) Concluido este proceso el recurso deberá aparecer en el estado del ejercicio como "Ejercido" por la totalidad de la factura. Es importante señalar que si ya se efectuó el registro de la solicitud de pago por el importe total de la Factura (CFDI de ingreso) en el SICOP, es decir, sin considerar la Nota de Crédito (CFDI de egreso), esta solicitud de pago deberá ser cancelada y efectuar un nuevo proceso de registro de solicitud de pago como fue indicado.

VIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando "EL PROVEEDOR" infrinja las disposiciones de la "LAASSP", será sancionado por la Secretaría de la Función Pública de conformidad con lo establecido en los Artículos 59, 60 y 61 del referido ordenamiento; 109 y 115 del "RLAASS"

VIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA REPRESENTACIÓN", de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 53 Bis, 54 y 54 Bis de la "LAASSP", y 86 segundo párrafo, 95 al 100 y 102 de su Reglamento, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, "EL PROVEEDOR" conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA REPRESENTACIÓN", en relación con el servicio materia de este contrato

VIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que "LA REPRESENTACIÓN" no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con "EL PROVEEDOR" ni con los elementos que éste utilice para la prestación de los servicios objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.





Por lo anterior, "LAS PARTES" reconocen expresamente en este acto que "LA REPRESENTACIÓN" no tiene nexo laboral alguno con "EL PROVEEDOR", por lo que éste último libera a "LA REPRESENTACIÓN" de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los servicios materia de este contrato.

VIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Si durante la vigencia del contrato se presentase caso fortuito o fuerza mayor, "LA REPRESENTACIÓN" bajo su responsabilidad podrá suspender su ejecución, lo que bastará sea comunicado por escrito de ésta a "EL PROVEEDOR" con 5 (cinco) días naturales posteriores al hecho, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

Las partes pactarán el plazo de suspensión, por lo que si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA REPRESENTACIÓN" podrá iniciar la terminación anticipada de la relación contractual que se formaliza.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "LA REPRESENTACIÓN" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR", ésta cubrirá los gastos no recuperables, que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual "EL PROVEEDOR" deberá presentar en un plazo máximo de 30 días naturales, contado a partir de la fecha de la suspensión del servicio, el CFDI y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

Los gastos no recuperables serán pagados en pesos mexicanos moneda nacional, dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta u cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada u documentada de "EL PROVEEDOR".

En caso de que no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se correrá el mismo número de días que dure el retraso

TRIGÉSIMA. RESCISIÓN

"LA REPRESENTACIÓN" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en él establecidas y que estén a cargo de "EL PROVEEDOR" si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestará el servicio, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA REPRESENTACIÓN" de que continúa vigente la necesidad de contar con ellos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa, mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento, deben ser:

1. Si transcurrido el tiempo señalado para el inicio del servicio, éste no se realiza;
2. Si "EL PROVEEDOR" no presta el servicio objeto de este contrato de conformidad con los términos y condiciones establecidas en el mismo
3. Cuando "EL PROVEEDOR" ceda total o parcialmente, bajo cualquier título, los derechos y obligaciones a que se refiere este contrato;
4. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la prestación del servicio
5. Cuando "EL PROVEEDOR" no entregue dentro de los diez días siguientes a la firma del presente contrato la garantía de su cumplimiento, a que se refiere su cláusula sexta
6. Si no proporciona a "LA REPRESENTACIÓN" o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de la prestación de los servicios del presente contrato;
7. Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de "LA REPRESENTACIÓN";
8. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su





patrimonio;

9. Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;

10. Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;

11. Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o de las deducciones alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico;

12. Si **"EL PROVEEDOR"** No presta el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA REPRESENTACIÓN"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;

13. Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato;

14. Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;

15. Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA REPRESENTACIÓN"**, durante la prestación de los servicios, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;

16. Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA REPRESENTACIÓN"** En cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la prestación de los servicios del presente contrato; y;

En general, incurra en incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato y sus anexos o de las disposiciones de la **"LAASSP"** y el **"RLAASSP"**.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA REPRESENTACIÓN"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión iniciado un procedimiento de conciliación **"LA REPRESENTACIÓN"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

"LA REPRESENTACIÓN" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que su rescisión pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. en este supuesto, **"LA REPRESENTACIÓN"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LAS PARTES"** establecerán otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, el convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del Artículo 52 de la **"LAASSP"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA REPRESENTACIÓN"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA REPRESENTACIÓN"**.

TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA





"LA REPRESENTACIÓN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "EL SERVICIO" originalmente contratado, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "LA REPRESENTACIÓN", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a "EL PROVEEDOR" con 15 (quince) días naturales anteriores al hecho en este caso, "LA REPRESENTACIÓN" a solicitud escrita de "EL PROVEEDOR" cubrirá los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato, lo anterior de conformidad con lo previsto por el Artículo 54 BIS de la "LAASSP".

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización, la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización respectiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 fracción IV, del Reglamento de la "LAASSP".

TRIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78, 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016, en tal virtud la parte promovente solicitará mediante escrito el inicio del procedimiento de conciliación, en los siguientes términos

El escrito a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse ante a la Secretaría de la Función Pública o al Órgano Interno de control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, como autoridad competente para conocer del mismo. En dicho escrito, el promovente deberá precisar el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos. En los casos en que el solicitante no cuente con dichos instrumentos, por no haberse formalizado, deberá presentar copia del fallo correspondiente, el escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella dactilar. Si el escrito de solicitud de conciliación no reúne los requisitos indicados, la autoridad que conozca del caso deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite, una vez recibida la solicitud respectiva, la Secretaría de la Función Pública señalará día y hora para que las partes, dicha audiencia se deberá iniciar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. La asistencia a la audiencia de conciliación será obligatoria para ambas partes, por lo que la inasistencia por parte del proveedor traerá como consecuencia tener por no presentada su solicitud.

TRIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Contrato: DFMA/NAT/EM/01 1/2022

Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en los Estados de la República Mexicana.

TRIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de Toluca Estado de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA REPRESENTACIÓN" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica

POR: "LA REPRESENTACIÓN"

NOMBRE	CARGO	RFC	FIRMA
ANTONIO REYNA CABRERA	ENCARGADO DEL DESPACHO	RECA590804N33	
SERGIO JAVIER ORDOÑEZ GONZÁLEZ	SUBDELEGADO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN	OOGS570322438	

POR: "EL PROVEEDOR"

NOMBRE	RFC	FIRMA
		







MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Contrato: DFMARNAT/EM/011/2022

Elo13Nad4cE8JM8fnC0vNGVsluZgcnU1U60f1QdjAxqoUKIwV7RJ/WWU0toZQkAorxEM9z/AXe76LcYxoIngccwOyWqRFcsaDAIn5iV/QN1eHyNgripe36aXFZadYClZ81kGbo83BfJQT6reTtnC4FS8JvQ9klyG
05RURIPiUo5I+W043QSLKHVTIYhN7E/t9Ovt1FMQyx8P6H8aKckXQM1qhdGPK8NcvQXG3TgyWxiUgS5bEUtH0zx4/4qznL21qtM1JyD2DDgmmXNUazU+waTFLvgk+EuZUcUKL58ZzhXmb+/eckdMB2E5nWIKJ4K
ElwhtVnwRArBhf/HQVigOg==

